



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Extraproceso	Solicitud Restitución de Inmueble Arrendado por conciliación
Solicitante	Notaría Doce del Circuito de Medellín
Demandante	Humberto Corrales Ramírez (Arrendamientos Nutibara)
Demandados	Johan Andrés Restrepo Sánchez, Yésica Juliana Marín Sánchez y Digna María Gutiérrez Rodríguez
Radicado	05001 40 03 013 2021 00445 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1205
Asunto	Inadmite Solicitud de Restitución

En el estudio de la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado hecha por la **Notaría Doce del Circuito de Medellín**, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el Notario Conciliador deberá adecuar la solicitud de restitución de inmueble en lo siguiente:

1. Toda vez que la comunicación de incumplimiento, el acta de conciliación, y el contrato de arrendamiento, no coinciden con los nombres de los convocados y la dirección del inmueble a restituir informado en los hechos de la solicitud allegada por el **Notario 12 de Medellín**, quien fungió como conciliador, se le requiere a fin de que allegue los documentos soporte de la solicitud o, en su defecto corrija el escrito de la demanda.
2. Aportará el certificado que acredita al doctor **Octavio de la Merced Palacio Hincapié**, Notario Doce del Circuito de Medellín, como conciliador adscrito a la **Superintendencia de Notariado y Registro**.
3. Allegará la constancia de registro del acta de conciliación ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**.

4. Aportará la resolución que autoriza a la **Notaría Doce del Círculo de Medellín**, como **Centro Conciliación**, expedida por el Ministerio de Justicia.

5. Aportará Certificado de Existencia y Representación Legal de **Arrendamientos Nutibara**, con no más de tres (3) meses de vigencia.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ
JUZGADO 013 CIVIL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 087 ____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>27 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527799 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86a2906878dd5dca618b5aa109030ffeb8eae767e4cd6b0ee37d370fc3a25c0
Documento generado en 26/05/2021 02:15:15 PM

05001 40 03 013 2021 00445 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>